



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ

CALLE 19 No. 6-48 BLOQUE A. PISO 7.

CLASE: EJECUTIVO

(MEDIDAS CAUTELARES)

DEMANDANTE:

**EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA
SEPTIMA P.H.**

DEMANDADO:

**ALVARO ENRIQUE RIVERA y DAYRA
DEL CARMEN MEDINA ORTIZ**

No. PROCESO:

11001-41-89-004-2013-00258-00

CUADERNO: 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio - Acuerdo PCSJA18 - 11127)

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2019

Oficio N° 001323 - 19

Fernanda
+ rol

Señor (a)

JUEZ CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA N°1100140030742019 - 00108 - 00 De EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA 7ª P.H. NIT. 860055858-9 Contra ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA C.C.17106688 Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTÍZ C.C.35401176

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto del seis (06) de marzo de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y que le correspondan a los demandados **ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTÍZ**, dentro del proceso Ejecutivo No.2013 - 0258, que en su contra adelanta EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA 7ª P.H., y que cursa en ese despacho.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$33'000.000.oo. M/Cte.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

J.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ACUERDO PCSJA18-11068 DE 27 DE JULIO DE 2018

Al despacho de la señora Juez informando:

En cumplimiento al auto anterior
La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
Vencido el término de traslado del recurso de reposición
Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
Vencido término de emplazamiento
Subsana demanda
Vencido término de notificación
Vencido término de notificación auto
Vencido término de notificación personal
Solicitud de terminación del proceso
Renuncia al poder
Poder, sustitución o revocación de apoderado
Solicitud medidas cautelares
Se aporta Póliza Judicial
Petición de desglose
Solicitud copias auténticas
Respuesta registro de medidas cautelares
Petición devolución despacho comisario
Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
Allegado de otros Juzgados
Devolución de expediente
Allegan conversión de títulos
Solicitan títulos
Aportan nueva dirección
Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
Vencido el anterior término de traslado
Allegan despacho comisario diligenciado y/o sin diligenciar
Otros Estando Proceso al despacho Allegan Decreto de embargo de remanentes del juzgado 56 de Pequeñas causas y competencia múltiple

Bogotá D.C.

- 5 ABR. 2019

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (8) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Rad. No. 2013-00258.

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio - Acuerdo PCSJA18-11127), visible a folio 1 de la presente encuadernación, el Despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA el embargo de remanentes solicitado mediante Oficio No.001323- 19, adiado 18 de marzo de 2019, dentro del proceso que cursa en ese Despacho bajo el radicado No. 1100140030742019-00108-00, promovido por EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA 7ª P.H., contra ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA Y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ, demandados en el proceso que se adelanta en esa Agencia Judicial.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido, precisando que la medida cautelar se considera consumada a parte del día 05 de abril de 2019, fecha en la cual se recepción la solicitud.

Notifíquese y cúmplase,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez
(2)

<p>JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 50 Fijado hoy 9 ABR. 2019 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Sandra Milena Flórez Rojas Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL
29154 MAY 19 AM 9:45

4
18

JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Oficio No. 1038

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ciudad.

**REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001-41-
bCARRERA SEPTIMA P.H. NIT. 860055858-9, CONTRA:
ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA C.C. 17.106.688
y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ C.C.
35.401.176.**

Al contestar favor citar toda la referencia

Cordial saludo,

De manera respetuosa le comunico que, mediante auto de fecha **8 de abril del año 2019**, se ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 001323-19, adiado 18 de marzo de 2019, dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial bajo el radicado No. 1100140030742019-00108-00 promovido por EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA 7ª P.H. contra ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ.

En consecuencia, la medida cautelar se considera consumada a partir del día 05 de abril de 2019, fecha en la cual se recepción la solicitud.

Cordialmente,

SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS
Secretaria

Se clarifica que, en principio éste Juzgado fue creado como de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá (Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 2015). Posteriormente, en virtud de las medidas de descongestión (Acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril del 2016) se transformó en Juzgado (4º) Civil Municipal De Descongestión y finalmente, a través del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio del 2018, retomó su denominación original como Juzgado Cuarto (4º) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Calle 19 No. 6-48 piso 7 Edificio San Remo. Correo Electrónico: j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Telefax 2813053.

as



5

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA 18-11127
DE OCTUBRE 12 DE 2018)**

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2013-218

Bogotá D.C., diez (10) de abril del año 2019

OFICIO No. 00733

UNA FSLN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
RAMA JUDICIAL DE BOGOTÁ

Señores:

**JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400308120190005700, De: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 860.055.858-9, – Contra: ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.106.688 y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ identificada con C.C No 35.401.176.

En cumplimiento al auto de fecha **ocho (8) de marzo** del año dos mil diecinueve (2019), le informo que dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR** dentro del proceso Verbal Sumario de Restitución, adelantado ante dicho Juzgado de esta Ciudad, de **EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL–** Contra: **ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA, y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ.**

Limítese la medida a la suma de \$ 5.000.000.00 M/cte.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 593, numeral 5º del código de General del Proceso.

Atentamente,


LEONARDO ARROTA MEZA
SECRETARIO

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11068 DE 27 DE JULIO DE 2018

Al despacho de la señora Juez Informando:

En cumplimiento al auto anterior
La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
Vencido el término de traslado del recurso de reposición
Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
Vencido término de emplazamiento
Subsana demanda
Vencido término de notificación
Vencido término de notificación auto
Vencido término de notificación personal
Solicitud de terminación del proceso
Renuncia al poder
Poder, sustitución o revocación de apoderado
Solicitud medidas cautelares
Se aporta Póliza Judicial
Petición de desglose
Solicitud copias auténticas
Respuesta registro de medidas cautelares
Petición devolución despacho comisorio
Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
Allegado de otros Juzgados
Devolución de expediente
Allegan conversión de títulos
Solicitan títulos
Aportan nueva dirección
Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
Vencido el anterior término de traslado
Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
Otros: Se daría embargo de Remanentes del Juzgado ochenta y uno civil Municipal de Bogotá transitoriamente legado 60 de pequeñas causas

Bogotá D.C.

- 9 MAYO 2019

SECRETARIO (A)

[Handwritten signature]
(2)

6



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-41-89-004-2013-00258-00
Trece (13) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, visible a folio 05 de la presente encuadernación, el Despacho **DISPONE:**

TENER EN CUENTA el embargo de remanentes solicitado mediante Oficio No. 00733 del diez (10) de abril de 2019 (Fol. 05), por el juzgado antes citado. Por Secretaria, comuníquese lo aquí decidido al Despacho aludido, precisando que la medida cautelar se considera consumada a partir del día seis (06) de Mayo de 2019, fecha en la cual se recepcionó la solicitud de embargo.

Notifíquese y cúmplase (2),

Ana Luzmila Molina Amezquita
ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

<p>JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>67</u> Fijado hoy <u>11 4 MAYO 2019</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p><i>Sandra Milena Flórez Rojas</i> SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Oficio No. 1402

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y TRES (63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ciudad.

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001-41-89-004-2013-00258-00 DE EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA P.H. NIT. 860055858-9, CONTRA: ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA C.C. 17.106.688 y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ C.C. 35.401.176.

Al contestar favor citar toda la referencia

Cordial saludo,

De manera respetuosa le comunico que, mediante auto de fecha **13 de mayo del año 2019**, se ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 00733, del diez (10) de abril de 2019, dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial bajo el radicado No. 11001400308120190005700 promovido por EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ.

En consecuencia, la medida cautelar se considera consumada a partir del día seis (06) de mayo de 2019, fecha en la cual se recibió la solicitud.

Cordialmente,

SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS
Secretaria

Se clarifica que, en principio éste Juzgado fue creado como de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá (Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 2015). Posteriormente, en virtud de las medidas de descongestión (Acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril del 2016) se transformó en Juzgado (4º) Civil Municipal De Descongestión y finalmente, a través del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio del 2018, retomó su denominación original como Juzgado Cuarto (4º) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Calle 19 No. 6-48 piso 7 Edificio San Remo. Correo Electrónico: j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Telefax 2813053.

as

República de Colombia
Ministerio del Poder Judicial
Código de Procedimiento Civil
y Comercio Internacional

Antecedentes
Fecha: Mayo 20/19
Nombre: Martha Pizarro
Código: 39.543.0
Código: Cra 7ª # 1-01
Teléfono: 3108677067
Parte - Autorizado: JWR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).
Oficio No. 1402

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y TRES (63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001-41-89-004-2013-00258-00 DE EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA P.H. NIT. 860055858-9, CONTRA: ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA C.C. 17.106.688 y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ C.C. 35.401.176.

Al contestar favor citar toda la referencia

Cordial saludo,

De manera respetuosa le comunico que, mediante auto de fecha **13 de mayo del año 2019**, se ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 00733, del diez (10) de abril de 2019, dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial bajo el radicado No. 11001400308120190005700 promovido por EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA y DAYRA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ.

En consecuencia, la medida cautelar se considera consumada a partir del día seis (06) de mayo de 2019, fecha en la cual se recepcionó la solicitud.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA FLÓREZ ROJAS
Secretaría

JUZGADO 81 CIVIL MPRL

← ←

19848 21MAY'19 PM12:04

Se clarifica que, en principio éste Juzgado fue creado como de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá (Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 2015). Posteriormente, en virtud de las medidas de descongestión (Acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril del 2016) se transformó en Juzgado (4º) Civil Municipal De Descongestión y finalmente, a través del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio del 2018, retomó su denominación original como Juzgado Cuarto (4º) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Calle 19 No. 6-48 piso 7 Edificio San Remo. Correo Electrónico: j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Telefax 2813053.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CONSTANCIA

Me permito informar que luego de revisado el expediente en su integridad, se constató que no existe ninguna medida de embargo y retención de sumas periódicas del salario y/o cuentas bancarias devengado(s) por e(los) aquí demandado(s).

Andrés Sánchez Sánchez
Escribiente

